

Que mediante Decreto 604 de 2013, se reglamentó el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), disponiendo en su artículo 24 un plazo de cinco (5) meses a partir de su entrada en vigencia para iniciar la operación de dicho mecanismo.

Que en consideración de lo anterior, se hace necesario prorrogar la vigencia del mecanismo transitorio de afiliación previsto en el Decreto 4465 de 2011, hasta la fecha de entrada en operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS).

DECRETA:

Artículo 1°. *Prórroga.* Prorróguese hasta la fecha de entrada en operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), el mecanismo transitorio de afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, establecido en el Decreto 4465 de 2011, para las personas cuyos ingresos mensuales sean inferiores o iguales a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv), de que trata el artículo 19 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 6° de la Ley 797 de 2003 y adicionado por el artículo 2° de la Ley 1250 de 2008, que se encontraban como cotizantes 41 o 42 en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 4465 de 2011, esto es, al 25 de noviembre de 2011.

Artículo 2°. *Seguimiento y control.* La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP), efectuará periódicamente cruces de información de los trabajadores independientes de que trata el presente decreto y adelantará las acciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 1° del Decreto 4465 de 2011, modificado por los Decretos 1396 y 2638 de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Alejandro Gaviria Uribe.*

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1556 DE 2013

(julio 19)

*por el cual se hace un encargo.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, artículo 34 del Decreto número 1950 de 1973 y el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 9 0558 del 17 de julio de 2013, se comisionó al doctor Germán Arce Zapata, Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), para asistir al Seminario Internacional "La experiencia de Colombia en materia Petrolera", que se llevará a cabo en Ciudad de México, del 29 al 31 de julio de 2013.

Que por necesidades del servicio se hace necesario encargar de las funciones del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), mientras dura la ausencia de su titular, a la Vicepresidenta de Promoción y Asignación de Áreas de la ANH.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Encargar de las funciones del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), mientras dura la ausencia de su titular, a la doctora María Carolina García Guzmán, identificada con la cédula de ciudadanía 51799380 de Bogotá, actual Vicepresidenta de Promoción y Asignación de Áreas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), sin perjuicio de continuar desempeñando las funciones del cargo del cual es titular.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Minas y Energía,

*Federico Rengifo Vélez.*

#### DECRETO NÚMERO 1617 DE 2013

(julio 30)

*por el cual se modifica y adiciona el Decreto 381 del 16 de febrero de 2012.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. *Funciones.* Modifíquese y adicionase el artículo 2° del Decreto 381 de 2012, el cual quedará así:

18. Establecer los parámetros y la metodología para definir el precio de referencia de la gasolina motor y del ACPM, teniendo en cuenta los parámetros que expida la CREG para determinar el precio de paridad; así como establecer los parámetros y la metodología para definir el precio de los biocombustibles y de las mezclas de los anteriores. Esto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto 470 de 2013.

31. Ejercer la función de autoridad competente encargada de la aplicación del marco legislativo y reglamentario, así como de los tratados, acuerdos y convenios internacionales relacionados con el sector minero-energético y sobre seguridad nuclear, protección física, protección radiológica y salvaguardias.

32. Adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles.

Artículo 2°. *Funciones de la Oficina Asesora Jurídica.* Modificar los numerales 1 y 2 del artículo 8° del Decreto 381 de 2012, los cuales quedarán así:

1. Revisar y avalar los actos administrativos que deba suscribir el Ministro o el de sus Delegados, cuando estos así lo requieran.

2. Revisar y avalar las Consultas al Consejo de Estado y los Contratos y Convenios que deba suscribir o proponer el Ministerio.

Artículo 3°. *Funciones de la Oficina de Planeación y Gestión Internacional.* Adicionar un numeral al artículo 9° del Decreto 381 de 2012, así:

18. Gestionar ante el Departamento Nacional de Planeación las modificaciones presupuestales del Ministerio y de las entidades adscritas del sector.

Artículo 4°. *Funciones de la Dirección de Minería Empresarial.* Adicionar un numeral al artículo 12 del Decreto 381 de 2012, así:

17. Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los procesos de fiscalización a los títulos mineros y conocimiento geológico del subsuelo, siempre y cuando estas no se encuentren delegadas en otras entidades.

Artículo 5°. *Funciones de la Dirección de Formalización Minera.* Modificar el numeral 17 del artículo 13 del Decreto 381 de 2012, el cual quedará así:

17. Proponer la declaratoria de las áreas de reserva especial para minería tradicional y las áreas de explotaciones tradicionales a que se refieren los artículos 31 y 257 de la Ley 685 de 2001 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 6°. *Funciones del Despacho del Viceministro de Energía.* Adicionar los siguientes numerales al artículo 14 del Decreto 381 de 2012, así:

21. Propender por la aplicación del marco legislativo y reglamentario, así como los tratados, acuerdos y convenios internacionales relacionados con el sector energético y sobre seguridad nuclear, protección física, protección radiológica y salvaguardias.

22. Autorizar la expedición, modificación, renovación, suspensión o revocatoria de autorizaciones para las actividades relacionadas con la gestión segura de los materiales radiactivos y nucleares en el territorio nacional.

23. Autorizar la realización de inspecciones programadas y de control, a las instalaciones que utilizan materiales radiactivos y nucleares, con una periodicidad establecida en correspondencia con el riesgo inherente a los mismos.

Artículo 7°. *Funciones de la Dirección de Hidrocarburos.* Modificar los numerales 5, 12, 20 y 22 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, los cuales quedarán así:

5. Expedir el reglamento de transporte de crudo por oleoductos.

12. Expedir el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos a ser distribuidos en las zonas de frontera y distribuir, directamente o a través de terceros, los mismos, de acuerdo con la metodología y procedimiento que para el efecto se establezca, conforme lo dispone el artículo 9° de la Ley 1430 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

20. Liquidar el impuesto de transporte de petróleo y de gas natural, a través de los sistemas de transporte por oleoductos y gasoductos.

22. Liquidar los aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 8°. *Funciones de la Dirección de Hidrocarburos.* Adicionar los siguientes numerales al artículo 15 del Decreto 381 de 2012, así:

24. Establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

25. Revisar que las solicitudes para obtener las exenciones previstas en el Código de Petróleos o las normas que lo modifiquen o sustituyan, se refieran a las especificaciones del material importado del subsector *downstream*, incluyendo combustibles y otros derivados del petróleo.

26. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos, siempre y cuando estas funciones no se encuentren delegadas en otras entidades.

27. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la refinación, importación, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles, con excepción de las estaciones de servicio automotrices y fluviales, siempre y cuando estas funciones no se encuentren delegadas en otras entidades y sin perjuicio de las que corresponda adelantar a otras autoridades.

28. Adelantar las investigaciones y procesos sancionatorios previstos en el Decreto 4299 de 2005 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, con excepción de las estaciones de servicio automotriz y fluvial.

29. Establecer los planes de abastecimiento, así como programas de reconversión socio-laborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales, en zonas de frontera.

30. Establecer la metodología, fijar y revisar las tarifas de transporte por oleoductos.

31. Establecer los criterios generales para llevar a cabo el recaudo y pago del impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos.

32. Adelantar los estudios necesarios con el objeto de establecer las áreas de servicio exclusivo para la distribución domiciliar de gas de combustible y la celebración de los respectivos contratos con los proponentes seleccionados para la prestación del servicio en dichas áreas.

Artículo 9°. *Funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera.* Adicionar dos numerales al artículo 18 del Decreto 381 de 2012, así:

- 14. Ejecutar las actividades inherentes al Sistema de Gestión Documental de la entidad.
- 15. Verificar y autorizar los pagos que el Ministerio deba efectuar por los diferentes conceptos.

Artículo 10. *Funciones de la Subdirección de Talento Humano.* Modificar el numeral 15 y adicionar un nuevo numeral al artículo 19 del Decreto 381 de 2012, así:

15. Soportar y apoyar técnicamente, aportando la documentación requerida para la atención de los procesos judiciales en contra del Ministerio con incidencia laboral o pensional.

18. Custodiar, sistematizar y mantener actualizadas las historias laborales de los funcionarios del Ministerio.

Artículo 11. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 381 de 2012 y el numeral 1 del artículo 1º del Decreto 2713 de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

El Ministro de Minas y Energía,

*Federico Rengifo Vélez.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

## RESOLUCIONES EJECUTIVAS

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 227 DE 2013

(julio 29)

*por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica Morro Azul” y se dictan otras disposiciones.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994 y 5º de la Ley 143 de 1994, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el número 2012046482 del 28-08-2012, el señor Guilherme Di Cavalcanti Mello Neto, Representante Legal de la empresa Risaralda Energía S.A.S. E.S.P., Sociedad Colombiana, constituida mediante documento privado de la Asamblea de Accionistas del 6 de septiembre de 2011, solicita al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública y de interés social sobre la zona de influencia del Proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica Morro Azul”.

Que en la descripción general del proyecto se indica que se encuentra ubicado en la cuenca del río Risaralda, afluente por el margen izquierdo del río Cauca, aguas abajo de la confluencia con el río Guática, al occidente del municipio de Anserma (Caldas), aproximadamente a unos ochenta kilómetros (80 km) al norte de la ciudad de Pereira, capital del departamento de Risaralda, con una capacidad de generación de 19,9 MW de potencia.

Que para efectos de la declaratoria, se anexaron los siguientes documentos:

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal de Risaralda Energía S.A.S. E.S.P.
- b) Certificado de la composición accionaria de Risaralda Energía S.A.S. E.S.P.
- c) Descripción del proyecto en medio físico y electrónico.
- d) Plano de poligonales debidamente georeferenciado y firmado por el profesional competente.
- e) Archivo magnético con las coordenadas de las poligonales en Excel y formato Shape.
- f) Copia autenticada de la matrícula profesional de la ingeniera topográfica Melissa Tobón Ruales, quien realizó el levantamiento topográfico.
- g) Certificación número 1577 de 2012 del Ministerio del Interior, mediante el cual el Coordinador del Grupo Consulta Previa de ese Ministerio, certifica que revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, rom y Minorías, no se encuentran registros de resguardos legalmente constituidos, ni comunidades o parcialidades indígenas por fuera de resguardo; así mismo, revisadas las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios, ni aparece registro alguno de comunidades raizales ni palenqueras, en la zona de influencia del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica Morro Azul”.

h) Oficio Incoeder Radicado 20122131161 del 19 de septiembre de 2012, suscrito por el Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Incoeder, en el cual informa que “Revisadas las coordenadas correspondientes al área de influencia del Área de la Pequeña Central Hidroeléctrica Morro Azul, se determinó que estas no coinciden con las coordenadas de resguardos indígenas titulados ni con territorios colectivos de Comunidades Negras” y a su vez hace constar que existen solicitudes de constitución de Resguardos Indígenas en los municipios de Anserma y Belén de Umbria.

i) Oficio Incoeder Radicado 20132114195 del 27 de mayo de 2013, suscrito por el Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Incoeder, en el cual aclara, con respecto a las solicitudes de constitución de Resguardos Indígenas en los municipios de Anserma y Belén de Umbria: “al revisar la información anexada por ustedes (...), donde se señala la ubicación y distancia existente entre las veredas donde se podría situar las futuras constituciones de resguardos del proyecto de su interés, fue validada y verificada dicha información por este instituto, lo que me permite señalar que no tendría afectación alguna el proyecto aludido con los distintos procesos de titulación que se llevan a cabo en estos municipios”.

j) Copia de las Resoluciones número 059 de 2009, mediante las cuales la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder) otorga Licencia Ambiental a la Unión Temporal Puente Umbria; número 1203 de 2009, mediante la cual Carder autoriza una cesión de derechos a la sociedad ICCG S.A. E.S.P.; número 568 de 2010, mediante la cual Carder modifica las Resoluciones 059, 074 y 075 de 2009; número 3242 de 2011, mediante la cual Carder autoriza la cesión de derechos de los permisos y autorizaciones de carácter ambiental, a favor de Risaralda Energía S.A.S. E.S.P.

k) Certificado de la CHEC donde se evidencia que se adelanta el estudio de conexión a la red.

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, mediante Oficio radicado 2012062082 del 08-11-2012, emitió concepto técnico favorable a la mencionada solicitud.

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, entre otros, para la generación y transmisión de energía eléctrica, así como las zonas a ellos afectadas.

Que el artículo 17, ibidem, establece que corresponde al ejecutivo expedir dicha declaratoria y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación, cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Que el artículo 2º de la Ley 56 de 1981 establece que se entiende por entidad propietaria, entre otras, a las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica.

Que el artículo 8º, numeral 8.3, de la Ley 142 de 1994, indica que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994 señala que quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requieran para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso-administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Que el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica Morro Azul” se enmarca dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 5º de la Ley 143 de 1994, que dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esa razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio, solidario y de utilidad pública.

Que el literal e) del artículo 35 del Código de Minas señala que podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando:

- i) Cuento con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio;
- ii) Que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse, y
- iii) Que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio.

Que el presente pronunciamiento se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos que las autoridades ambientales competentes han establecido y señalen en el futuro en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y las normas que la desarrollen, modifiquen o aclaren.

Que con fundamento en lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica Morro Azul”, de propiedad de la empresa Risaralda Energía S.A.S. E.S.P., así como los terrenos indispensables para la construcción del mismo, conforme con los términos y cumplimiento de condiciones fijadas por las autoridades ambientales competentes, según se ha expresado en la parte motiva del presente acto, y que cuenta con un área aproximada de 82,25 hectáreas y las siguientes líneas poligonales aportadas por el peticionario:

#### SISTEMA DE COORDENADAS SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA ITRF94 Planas de gauss – Kruger origen oeste COORDENADAS ÁREA EMBALSE

Punto	Norte	Este
1	1071410,38	1139687,66
2	1071475,89	1139735,39
3	1071492,6	1139839,41
4	1071397,09	1139929,16
5	1071042,1	1140209,29
6	1071090,23	1140404,56
7	1071006,78	1140506,03
8	1070941,8	1140375,94
9	1070564,49	1140010,4
10	1070451,24	1140027,34
11	1070117,77	1139976,08
12	1070022,64	1139919,09
13	1069999,83	1139838,8
14	1069989,42	1139734,75